

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Dieciocho.—La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1321

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don Benedicto Aguilera María de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos.

Don Benedicto Aguilera María, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Benedicto Aguilera María el aprovechamiento de 175 litros por segundo de aguas del río Tajuña, para el riego por aspersión de 318,425 hectáreas de su finca «Las Canadillas», en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara). Dicho aprovechamiento es ampliación del que tiene concedido de 64 litros por segundo para el riego de pie de 80 hectáreas en la misma finca, por transferencia en 22 de abril de 1978, a su nombre, del que se concedió a don Miguel Aroca Penin en 16 de diciembre de 1971, quedando por tanto un aprovechamiento total de 239 litros por segundo para el riego por aspersión de 398,425 hectáreas, con una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Ange' Reija Garrido, visado por su Colegio Oficial con el número 62524 y con presupuesto de ejecución material de 9.381.341 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que se pueda derivar un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar

de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajuña, lo que comunicará al Alcalde de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Si los terrenos que se pretende regar quedasen en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito construido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1322

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Zona Industrial y Urbana de Cizur, S. A.» («Zizur, S. A.»), para el cambio de destino de un aprovechamiento de aguas del río Araquil, en término municipal de Cendea de Olza (Navarra).

Zona industrial y urbana de «Cizur, S. A.» (Zizur, Sociedad Anónima), ha solicitado el cambio de destino del aprovechamiento de aguas del río Araquil, en término municipal de Cendea de Olza (Navarra), y

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Elevar a definitiva la transferencia de 95 litros por segundo del aprovechamiento de 125 litros por segundo de aguas del río Araquil, en término municipal de La Cendea de Olza (Navarra), que figura inscrito a favor de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola Católico de Echauri; transferencia que fue aprobada con carácter provisional a favor de «Zona Industrial y Urbana de Cizur, S. A.» (Zizur, Sociedad Anónima), por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de octubre de 1975.

b) Autorizar a «Zona Industrial y Urbana de Cizur, Sociedad Anónima» («Zizur, S. A.») el cambio de destino del aprovechamiento de 95 litros por segundo del río Araquil, que le fue transferido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en 21 de octubre de 1975, para ser utilizado en el abastecimiento de la urbanización «Zizur», y ampliar su uso a los meses de octubre a febrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la tramitación del expediente y que por esta resolución se aprueban, a efectos concesionales, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Sempere y visados por el Colegio Oficial con números 39.705 y 46.096, en 6 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 50.137.171 pesetas, excepción hecha del azud de derivación, debiendo presentar en el plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, el proyecto correspondiente a una nueva obra de toma, en el que se incluya también un módulo para 95 litros por segundo, estación potabilizadora de las aguas, dispositivos de protección en la zona de captación y nuevo estudio de tarifas en forma binomia para su revisión.

«Zizur, S. A.», podrá modificar las instalaciones proyectadas, con el fin de adaptarlas al caudal concedido, debiendo presentar en este caso el oportuno proyecto en el plazo de seis meses, a partir de la presente Resolución, para su aprobación, si procede.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que la Sociedad concesionaria haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, después de ser tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario, debiendo ser objeto las aguas de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad.

La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad beneficiaria a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a instalar los dispositivos de control o modulador de caudal de las características que se establezca. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo la Sociedad concesionaria indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—La Sociedad concesionaria deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, debiendo estar autorizado el vertido previamente a la autorización de la puesta en marcha de la explotación.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1323

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por lo que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Lora del Río para utilizar aguas del canal del Bembézar, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento.

El Ayuntamiento de Lora del Río ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal del Bembézar, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento de su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Lora del Río el aprovechamiento de un caudal de 86,2 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales, en la arqueta de salida del canal de Bembézar, en su cruce con el arroyo Guadal Bacar, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al abastecimiento de su municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Márro González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 54656, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 24.168.682 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario deberá instalar en el origen de la distribución un contador volumétrico totalizador que limite el caudal derivado al concedido; no obstante se le podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.